

RESOLUCIÓN N° 515 del 25 de noviembre de 2013.

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra BOSCOSALUD IPS, identificada con NIT No 0900168253-3 representada legalmente por LYDIS OLIVEROS MANCILLA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, facultades delegadas por el Director General mediante la Resolución N° 014 de Febrero de 1998.

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 281 del 16 de Julio de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, dio inició al expediente 120/2013, relacionado con el trámite administrativo sancionatorio ambiental por el presunto incumplimiento a las obligaciones impuestas a BOSCOSALUD IPS, mediante resolución No 01164 del 06 de Septiembre de 2002 emanada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dicho incumplimiento fue verificado por parte de la Coordinación de Seguimiento Ambiental y posteriormente comprobado mediante visita de fecha 12 de septiembre de 2012 por parte del ingeniero ambiental y sanitario ALVAREZ MORALES, tal como obra en el expediente a folios 1 a 9.

Que mediante auto No 353 del 22 de Noviembre de 2012, el Coordinador de Seguimiento Ambiental de esta Corporación, requirió a la representante legal de BOSCOSALUD IPS, con el objeto de que diera cumplimiento a las obligaciones contenidas en la referida resolución, concediendo un plazo de 30 días hábiles.

Que culminado el termino concedido, en el expediente no existe constancia o informe por parte de BOSCOSALUD IPS, que a través de su representante legal haya creado el grupo administrativo de gestión ambiental y sanitaria, plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares- PGIRH- componente interno, implementado el programa de formación y educación, plan de contingencias y el monitoreo al PGIRH- componente interno, persistiendo de esta manera en conductas presuntamente contraventoras.

PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTE LA DECISION

En cumplimiento con las disposiciones correctivas y preventivas establecidas en la ley 99 de 1993, esta Corporación, a través de su Oficina de Seguimiento Ambiental, realizó visita oficiosa BOSCOSALUD IPS, ubicada en la Calle 13 No 20-28 Barrio San Juan Bosco Jurisdicción Bosconia Cesar, con el objeto de verificar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, específicamente el contenido de la resolución No 01164 del 06 de Septiembre de 2002 emanada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, constatándose ciertas conductas presuntamente contraventoras como se puede comprobar a folios 1 a 9 del expediente por cuanto;

- 1: No se ha creado el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria GAGAS.
- 2: No se encuentra actualizado el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares PGIRHS componente externo.
- 3: No se ha implementado el programa de formación y educación, por lo que el personal no recibe capacitaciones sobre el manejo integral de residuos hospitalarios y similares-
- 4: No se encuentra actualizado, publicado, ni socializado con los empleados el plan de contingencia dentro de la institución.

RESOLUCIÓN N° 515 del 25 de noviembre de 2013.

5: No ha efectuado el registro de la cantidad de residuos generados en el formato RH1

Que no existe en el plenario ninguna gestión realizada por la representante legal de BOSCOSALUD IPS, que demuestre como hecho superado las anteriores conductas presuntamente contraventoras del medio ambiente, por cuanto se constata la inobservancia a los requerimientos efectuados por esta corporación mediante auto No 353 del 22 de Noviembre de 2012 expedido por el Coordinador de Seguimiento Ambiental.

Que de acuerdo a las pruebas vistas a folios la Corporación Autónoma Regional del Cesar, procederá a formular los respectivos Pliegos de Cargos contra BOSCOSALUD IPS, identificada con NIT 0900168253-3 representada legalmente por su gerente LYDIS OLIVEROS MANCILLA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

El artículo 79 Constitucional, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95, ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el decreto 1969 de 2002 en su artículo 7 dispone que las autoridades ambientales efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos hospitalarios y similares, y de la desactivación de alta eficiencia, así como de las emisiones atmosféricas y vertimientos del generador y de la gestión integral en relación con los componentes ambientales o los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades sanitarias competentes, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como lo exigido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares y podrán exigir el plan para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

Que el generador está obligado a capacitar técnicamente a sus funcionarios en las acciones y actividades exigidas en el plan para la gestión integral ambiental y sanitaria de sus residuos hospitalarios y similares, así mismo deberán implementar programas para el análisis y adopción de tecnologías más limpias, que minimicen la generación de sus residuos hospitalarios y similares; sin comprometer de ninguna forma la salud humana y/o el medio ambiente.

Que el artículo 8 del decreto 2811 de 1974 preceptúa "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra **BOSCOSALUD IPS**, identificado con NIT No 0900168253-3 representada legalmente por **LYDIS OLIVEROS MANCILLA**, o quien



RESOLUCIÓN N° 515 del 25 de noviembre de 2013.

haga sus veces al momento de la notificación, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO ÚNICO: Presunta Violación del numeral 7.1,7.2, 7.7.2, 7.2.9.2, 7.2.10 de la Resolución No 01164 del 06 de Septiembre de 2002, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: BOSCOSALUD IPS, identificado con NIT No 0900168253-3, representada legalmente por **LYDIS OLIVEROS MANCILLA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, deberá presentar por escrito directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, a esta Corporación, los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes para ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas que solicite el investigado, estarán a su cargo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La existencia de los hechos en que se fundamentan los cargos están en las piezas probatorias obrantes en el expediente, las cuales están a su disposición (en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación), para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia a **BOSCOSALUD IPS**, identificado con NIT No 0900168253-3, representada legalmente por **LYDIS OLIVEROS MANCILLA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación en la calle 13 N° 20-28 del municipio de Bosconia(Cesar), o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR